EXP. N.° 05134-2009-PHC/TC
LIMA
ÁNGEL REYES LIÑÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2010

VISTAS

Las solicitudes de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de mayo del 2010, presentadas por el Alcalde y la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Miraflores, respectivamente, el 1 de julio de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".

2. Que mediante los escritos de aclaración precitados se solicita que este Tribunal otorgue fuerza obligatoria a una ley, al solicitar se transcriba el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades en la parte resolutiva de la sentencia; en ese sentido, cabe indicar que una ley, sólo por serlo, tiene el carácter de obligatoriedad en su cumplimiento. Por lo que el pedido de la Municipalidad de Miraflores debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR